



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN02/IEPCDGO/2021, PARA LAS EMPRESAS INTERESADAS EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de 2019.
5. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales, en que se divide el Estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.

6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de noviembre de dos mil veinte.

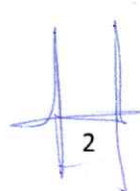
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual, se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que se reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.

8. El trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG55/2017, por el que se crea el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

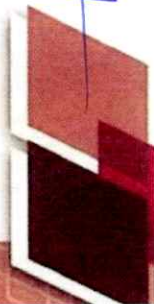
9. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinticinco, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo número IEPC/CG73/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-045/2017 y acumulado TE-JE-058/2017.

10. El veinte de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con el número IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud, fueron suspendieron las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus Comisiones, Comités y del Secretariado Técnico.

11. El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante la Circular INE/DEOE/0413/2020, signada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, quedó debidamente establecida la ruta de trabajo para revisar y validar la Documentación Electoral.



2



12. El catorce de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

13. El quince de julio de dos mil veinte, mediante la circular número INE/DEOE/0459/2020, se informa que en base al Acuerdo INE/CG164/2020, en el que se reforma el Reglamento de Elecciones, destacando el artículo 160, en el que se establecen las nuevas reglas que los Organismos Públicos Locales, las Juntas Locales Ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberán observar para la revisión y validación de los Documentos y Materiales Electorales de los Organismo Públicos Locales.

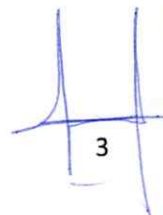
14. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.

15. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

16. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DEOE/0558/2020, informa que fueron aprobados los Formatos únicos (FU), de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblema y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales, con elecciones concurrentes en 2021.

17. El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio IEPC/SE/640/2020, se enviaron a la Junta Local Ejecutiva del INE, los listados completos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se han actualizado conforme a lo señalado en el anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, así como la impresión de todos los diseños y especificaciones técnicas de dichos documentos y material electoral.

18. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2020, mediante el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



3



19. El primero de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral, representado por el Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Presidente y Secretario del Consejo General de dicho Instituto, respectivamente, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, representado por el M.D. Roberto Herrera Hernández, y la M.D. Karen Flores Maciel, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local, correspondientemente, firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre ambos institutos, para la realización del Proceso Electoral Local Ordinario y Concurrente 2020-2021, mediante el cual se llevará a cabo la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Federales.

20. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/1916/2020, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, se remitieron a este Instituto las observaciones a los formatos de la Documentación y Material Electoral.

21. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo la Sesión Especial de Instalación, mediante la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

22. El treinta de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG58/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de la integración de dos comisiones y la ratificación de la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes para el periodo 2020-2021, previamente aprobadas por las propias comisiones del Órgano Superior de Dirección.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal se encuentra integrada de la siguiente manera:

No	Nombre	Carácter
1	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Presidente
2	Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Integrante
3	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Integrante
4	Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

23. El quince de diciembre de dos mil veinte, el H. Congreso del Estado de Durango, mediante Decreto número 487, aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021, en la que se incluye el Presupuesto Anual para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, éste Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104, de fecha veintisiete de diciembre de 2020.

24. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/DEOE/1088/2020, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el cual hace del conocimiento a este Órgano Electoral, que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, se encontró que todas las observaciones han sido atendidas de manera satisfactoria.

De igual manera, en el oficio citado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, informa que las versiones finales de estos documentos y materiales se encuentran en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

25. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número tres, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños de la Documentación sin emblema y Material Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, así como la propuesta de reutilización de las urnas y bases porta urnas.

26. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria número dos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG24/2021, mediante el cual se aprobaron los diseños de la Documentación sin emblema y Material Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, así como la propuesta de reutilización de las urnas y las bases porta urnas.

27. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cinco, aprobó los diseños y modelos de la boleta y demás Documentación Electoral con emblemas y sin emblemas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango.

Adicionalmente, la Comisión aprobó los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la Documentación Electoral con emblema, que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021. El Acuerdo referido fue remitido por el Secretario Técnico de la Comisión, a la Presidencia del Consejo General en misma fecha, a través del oficio IEPC/DOE/058/2021.

28. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria número trece, aprobó el Acuerdo IEPC/CG37/2021, mediante el cual, se aprobaron los diseños y modelos de la boleta y demás

Documentación Electoral con emblemas y sin emblemas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Durango.

29. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria número trece, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2021, mediante el cual, se aprobó la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en relación a los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la Documentación Electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del proceso electoral local 2020-2021.

En atención a los antecedentes narrados con anterioridad, se estima pertinente poner a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, la aprobación de la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional número **LPN02/IEPCDGO/2021**, para las empresas interesadas en la Elaboración de la Documentación Electoral a utilizarse para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, así como el que se utilizará durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

II. Que en relación con el considerando anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X, del párrafo primero, del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 81, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, de igual manera el citado artículo, en su fracción IV, Inciso c), numeral 1, prevé que los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de la ley antes citada, corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

VII. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

VIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias:



- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

IX. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 171, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que las características de la documentación y material electoral estarán determinadas en la misma Ley y en las leyes electorales locales, en las que se deberán establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción se deberá realizar mediante el empleo de métodos que protejan el medio ambiente.

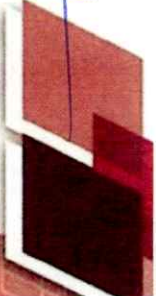
X. Que el artículo 266, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

XI. Que el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XII. Que en términos de lo establecido por el artículo 118 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los documentos y materiales muestra que serán utilizados para la realización de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, forman parte de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral, ya sea como Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, Observadores Electorales o Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, y son necesarios para que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, mismos que deberán ser elaborados atendiendo a las reglas establecidas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, y aprobadas por el Consejo General del referido Órgano Electoral, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes en el Proceso Electoral.

M.

8



XIII. Que en términos de lo establecido en el Capítulo II, numeral 4 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, que forma parte integral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021; los simulacros tienen como finalidad que las y los funcionarios de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación; el llenado correcto de las actas y formatos, la clasificación y conteo de los votos, el armado del cancel y la urna, así como la debida integración del paquete electoral.

De igual manera, tal como previamente se mencionó, dicho ejercicio pedagógico podrá realizarse en el lugar donde se instalará la casilla que corresponda el próximo 06 de junio de 2021, en las instalaciones de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los Centros de Capacitación Electoral, en el domicilio de algún funcionario o funcionaria de casilla o en otro lugar que permita la realización de las actividades correspondientes, dejando claro que el periodo de realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral será del 13 de abril al 05 de junio de 2021.

XIV. Que en ese orden de ideas, las prácticas de la Jornada Electoral tienen como finalidad que las y los funcionarios de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos, así como generar en ellos confianza y seguridad para realizar sus funciones; y se realizarán en lugar del simulacro cuando el número de participantes sea menor a cuatro.

XV. Que los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, contenidos en el Anexo ocho, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, prevé, que para el desarrollo de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, se requiere contar con muestras de documentación y material que se utilizará en las casillas; insumos que serán presupuestados, impresos y distribuidos por los Organismos Públicos Locales.

XVI. Que el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto Ordinarios como Extraordinarios.

Asimismo, en el artículo 149, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece, respectivamente, que es de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Documentación y Materiales Electorales correspondientes las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que manden las legislaciones estatales, siempre y cuando



no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el Anexo 4.1, del mismo ordenamiento.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, que en adelante se le denominará DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1, del Reglamentos de Elecciones.

De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la Documentación y producción de los Materiales Electorales, para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

XVII. Que el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XVIII. Que el artículo 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
- II. Acta de la jornada electoral;
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);



- X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa o sobre para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección);
- VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;



- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- XX. Recibo de entrega del paquete electoral;
- XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
- XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
- XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y
- XXIV. Tarjetón vehicular.

XIX. Que, si bien es cierto en el precepto legal antes invocado, no se menciona la Bolsa PREP para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, ésta deberá elaborarse, en virtud de que habrá de operar en nuestro Estado el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en la Jornada Electoral del 06 de junio de dos mil veintiuno.

XX. Que el artículo 12, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado, y que se renovará en su totalidad cada tres años.

XXI. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Instituto es un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XXII. Que el artículo 78, numeral 1 de la Ley de Instituciones Electorales para el Estado de Durango, señala que los órganos centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; el Secretariado Técnico; y la Contraloría General.

XXIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General,



se encuentra el autorizar la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto, emita el Instituto Nacional Electoral.

XXIV. Que el artículo 104, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

Cabe precisar que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es de naturaleza concurrente, por tal motivo es que, desde el mes de noviembre de dos mil veinte, se instalaron nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito en el Estado, para llevar a cabo la elección concurrente.

XXV. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son funciones de los Consejos Municipales el recibir del Consejo General la Documentación y Materiales Electorales, aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas.

XXVI. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XXVII. Que el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación de Ayuntamientos concluirá con la declaración de validez de la elección, o en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que hubieren impuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XXVIII. Que el artículo 164, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Jornada Electoral, se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XXIX. Que el artículo 218, numeral 1, fracción I, II y III de la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos más partidos participen mediante candidatura común, apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; un espacio para el candidato de cada partido político, las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o formulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes; un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda; las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional, y las de ayuntamiento las listas de regidores.

Asimismo, el numeral 1, fracción IV, del artículo antes invocado, señala que los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros.

XXX. Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021, los montos máximos para efectos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, son los siguientes:

Concepto	Monto mínimo	Monto Máximo
Por adjudicación directa	\$0.01	\$729,558.79
Por invitación a cuando menos tres proveedores	\$729,558.80	\$1,365,018.40
Por licitación	\$1,365,018.41	En adelante

Nota. Se ajustaron las cifras de acuerdo a la inflación estimada para el 2021.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

XXXI. Que el artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, prevé que las comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes aplicables, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

XXXII. Que el artículo 8, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, prevé que es atribución de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, aprobar la convocatoria y bases de licitaciones públicas que lleve a cabo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXXIII. Que el artículo 1 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala como se regularán los procedimientos administrativos para las adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios; así como para regular los procedimientos de baja, enajenación y desechamiento de los bienes muebles que efectúe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, ya sea a través del Comité o de la Dirección, respectivamente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

XXXIV. Que el artículo 4 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, prevé que la aplicación del mismo corresponde al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios, a la Dirección de Administración y a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXXV. Que en el artículo 11 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se encuentra previstas las atribuciones del Comité.

XXXVI. Que el artículo 12, numeral 1 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que el Secretario del Comité, será el ejecutor respecto a las actividades establecidas en dicho Reglamento, y contempla, además, sus atribuciones.

XXXVII. Que el artículo 22 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I. La adjudicación directa;
- II. Por invitación restringida cuando menos a tres proveedores; y
- III. Por licitación pública.

15



XXXVIII. Que en el Capítulo II, III y IV del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se encuentra contenidos los trámites y/o procedimientos para las Adjudicaciones Directas, por Invitación Restringida y por Concurso a través de Licitación Pública.

XXXIX. Que el artículo 37 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Convocatoria de la Licitación Pública deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. El nombre del Instituto;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones del concurso y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto del concurso;
- V. Lugar y plazo de entrega y condiciones de pago;
- VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es, con o sin opción a compra; y
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los postores, estarán sujetas a negociación por parte de los propios postores

Cabe señalar que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional **LPN02/IEPCDGO/2021**, cumple con cada uno de los requisitos señalados en el presente Considerando.

XL. Que el artículo 39 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que las bases que debe emitir el Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, para los concursos a través de licitaciones públicas que estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y por lo menos dos días naturales previos a la junta de aclaraciones que se realice para efectos de la convocatoria, y debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. El nombre del Área que requiera la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;



- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases del concurso;
- V. El costo de las bases;
- VI. Criterios y formas para la evaluación de propuestas y la adjudicación del contrato;
- VII. Requisitos a cumplir por parte de quienes deseen participar en el concurso;
- VIII. Tipos de garantías y sus implicaciones;
- IX. Descripción de los bienes o servicios, información sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; y en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- X. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o servicios;
- XI. Condiciones de precio y pago, así como la indicación de si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje del mismo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto del concurso serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará por cada partida o concepto contratando a diversos proveedores;
- XIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XIV. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. Las penas convencionales por atraso en las entregas;
- XVI. Las indemnizaciones por no sostenimiento de ofertas adjudicadas; y
- XVII. La indicación de que estarán impedidas las personas físicas o morales que se encuentran en los supuestos del artículo 26 del presente Reglamento.

XLI. Que el artículo 47 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que la selección del ganador del concurso a través de licitación pública se debe hacer tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. El costo del bien mueble fungible o consumible, arrendamiento o servicio;
- II. La calidad del bien mueble fungible, consumible o servicio;
- III. Las condiciones de pago;
- IV. La solvencia moral del proveedor;
- V. Las garantías ofrecidas por el proveedor;



- VI. El tiempo y condiciones de entrega; y
- VII. La disponibilidad de servicios y refacciones, en su caso.

XLII. Que el artículo 53 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios de este Instituto, señala que el proveedor o contratista que participe en las licitaciones deberá garantizar a satisfacción del Instituto:

- I. Para el adecuado cumplimiento del contrato, se constituirán por: fianza, depósito, cheque certificado o cheque de caja. La fianza se otorgará mediante póliza expedida a favor del Instituto por institución autorizada. Las pólizas de fianza, los cheques certificados y los cheques de caja deberán tener una vigencia mínima igual a la del término establecido en el contrato para su cumplimiento. En caso de que el proveedor opte por el depósito, deberá efectuarlo en la institución bancaria en la que el Instituto tenga abierta la cuenta correspondiente. Así mismo, concluyendo el contrato deberán de solicitar en la Dirección la devolución de la garantía de cumplimiento expedida a favor del Instituto, en un plazo no mayor de 60 días hábiles. En caso de no solicitarla, la Dirección se exime de toda responsabilidad;
- II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido; y
- III. El cumplimiento del contrato.

XLIII. Que, derivado de lo anterior, resulta pertinente llevar a cabo la aprobación de Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional número **LPN02/IEPCDGO/2021**, contenidas en los documentos anexos al presente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, a efecto de que las empresas interesadas puedan participar, en la elaboración de Documentación Electoral, a utilizarse para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, así como aquella que se utilizará el día seis de junio de dos mil veintiuno, durante la Jornada Electoral de la Elección Constitucional, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo que con fundamento en los artículos; 41, base V, apartado b, inciso a), numeral 5; base V, apartado c), numeral 4 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 numeral 1, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 98, 104 numeral 1, incisos a) y g), 216, numeral 1, incisos a), y 266, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 12, numeral 1 y 2, 75, fracción V, 76, numeral 1, 78, numeral 1, 88, numeral 1, fracción XXXII, 98,

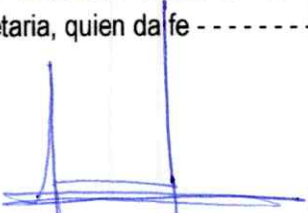
104, numeral 1, 108, numeral 1, fracción VIII, 163, 164, numerales 1, 2 y 5, 218, numeral 1, fracciones I, II, III, y IV y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 118, 149, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 150 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 46 de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021; 3 y 8, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, 1, 4, 11, 12, numeral 1, 22, 37, 39, 47, y 53 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios de este Instituto; esta Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional número **LPN02/IEPCDGO/2021**, contenidas en los documentos anexos al presente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, a efecto de que las empresas interesadas puedan participar, en la elaboración de Documentación Electoral, a utilizarse para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, así como aquella que se utilizará el día seis de junio de dos mil veintiuno, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por votación Unánime en Sesión Ordinaria número uno, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizada a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, ante la Secretaria, quien da fe -----



LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE
CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA QUE CONTIENEN LAS FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO IEPC/CSYREP/A002/2021 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021.